

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Capítulo I

Objeto y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 1º.- Interés Público. Declarase de interés público todas aquellas iniciativas tendientes a fomentar el vínculo entre niñas, niños y adolescentes con personas externas que quieran asumir el rol de referentes afectivos, que los acompañen durante el tiempo que residan allí, propiciando que dicho vínculo trascienda el momento del egreso del dispositivo.

ARTÍCULO 2º.- Referente Afectivo. Definición. A los efectos de la presente norma, se considerará: Referente Afectivo a la persona que guía, acompaña y se convierte en un modelo de vida para un niño niña que se encuentra dentro del sistema de protección. Es la figura de apoyo referencial y sostén emocional, que acompaña a niños, niñas y adolescentes alojados en un Hogar Convivencial, que identifica sus preferencias y necesidades y los asiste en el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 3º.- Referente Afectivo. Funciones. El rol del referente afectivo implica:

- a) Ser responsable de sostener un vínculo con el niño, la niña o adolescente
- b) Generar una relación de afecto del niño, niña o adolescente
- c) Formar parte de la red social del niño, niña o adolescente
- d) Devenir en una figura de confianza acompañando al niño, niña o adolescente en la construcción de un proyecto de vida adulta con miras a singularizarlo
- e) Promover el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, respetando su identidad, historia y vínculos.



ARTÍCULO 4°.- Obligaciones. Son obligaciones de los referentes afectivos:

- a) Inscribirse donde determine la Autoridad de Aplicación, previo a comenzar a vincularse en carácter de referente afectivo con un niño, niña y/o adolescente.
- b) Cumplir con los compromisos acordados solicitando por escrito y con suficiente anticipación a la Autoridad de Aplicación la autorización para realizar cualquier actividad por fuera de la estrategia acordada, la que será autorizada o denegada de manera expresa y escrita.
- c) Informar a la Autoridad de Aplicación cualquier cambio que se produzca respecto a los datos informados en la Declaración Jurada, a saber, cambio de estado civil, de domicilio, de teléfono o de dirección de correo electrónico, grupo conviviente y cualquier otra circunstancia que importe una modificación sustancial de los datos declarados, acompañando la documentación correspondiente.
- d) Informar fehacientemente en tiempo y forma en caso de desistir de su voluntad de permanecer inscripto como referente afectivo.

Capítulo II

De la Disponibilidad Vincular

ARTÍCULO 5°.- Disponibilidad vincular. En el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los aspectos que serán tenidos en cuenta con el fin de facilitar la construcción vincular positiva y favorable entre los niños, niñas y adolescentes con los Referentes Afectivos son los siguientes:

- a) Género
- b) Edad
- c) Grupo de hermanos
- d) Situación de salud
- e) Situación de Discapacidad

ARTÍCULO 6°.- Importancia la disponibilidad vincular. La importancia de conocer la disponibilidad vincular se da en el conocimiento por parte de los postulantes de las características de cada uno de los niños, niñas y adolescentes para así poder evaluar si cuenta con los recursos y capacidades para vincularse.

ARTÍCULO 7°.- Propuestas de Vinculación. La vinculación entre niños, niñas, adolescentes o grupo de hermanos con un Referente Afectivo podrá originarse por la propia solicitud del niño, el Juzgado, el Hogar Convivencial, el abogado del niño o



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151º Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

cualquier integrante del Sistema de Protección Integral y una vez recibida la solicitud, será competencia del Servicio Local seleccionar al referente.

ARTÍCULO 8º.- Modalidades de Vinculación. Es menester tener en cuenta que cada una de las modalidades de vinculación es significativa para el niño y se desarrollará en tanto exprese su acuerdo, respetando sus tiempos y la construcción del vínculo de confianza. Dichas modalidades podrán ser :

- a) Visitas en el Hogar Convivencial donde los niños y niñas residen.
- b) Actividades fuera de la Institución.
- c) Visitas al domicilio del Referente Afectivo Cualquier otra que implique algo positivo para la vinculación.

Capítulo III De la Admisión de los Referentes Afectivos

ARTÍCULO 9º.- Requisitos. El referente afectivo podrá ser admitido una vez que:

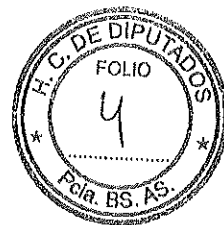
- a) Asista a Talleres de Capacitación Obligatoria, oficializados por la Autoridad de Aplicación
- b) Haya presentado la documentación requerida en tiempo y forma.

ARTÍCULO 10º.- Proceso de Evaluación. La evaluación valora la aptitud de los postulantes a referents afectivo puesto que dicha valoración se hará sobre el conjunto de características y condiciones que estén presentes en la persona, que es lo que finalmente determina la sugerencia para la admisión o no a la Autoridad de Aplicación. A tales efectos se realizará de la siguiente forma:

- a) Se analizará la documentación presentada para la inscripción.
- b) Se realizarán al menos dos instancias de evaluación, una entrevista en la sede del Servicio Local y otra en el domicilio donde residan los postulantes a referentes afectivos.
- c) Las entrevistas estarán regidas por el principio de confidencialidad por parte de los profesionales intervinientes y el principio de veracidad por parte de los postulantes.

ARTÍCULO 11º.- Documentación. La documentación que se le exigirá a cada Referente Afectivo será la siguiente:

- a) Fotocopia original del Documento Nacional de Identidad
- b) Certificado que acredite su domicilio real
- c) Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- d) Certificado de Deudores Alimentarios emitido por la jurisdicción que corresponda.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

- e) Certificado de asistencia a los Talleres de Capacitación Obligatoria.
- f) Declaración Jurada de Inscripción en los registros de la Autoridad de Aplicación.
- g) Carta de intención del solicitante para ser admitido en los registros de la Autoridad de Aplicación.
- h) No estar inscripto en el Registro de adoptantes(excluyente)

ARTÍCULO 12°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIA PAULA BUSTOS
Diputada Provincial
Bloque Juntos
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto de ley tiene su origen en una ejemplar experiencia que se está dando en el municipio de Pergamino. El programa "A corazón abierto" es un ejemplo que vale la pena hacerlo extensivo a toda la provincia.

Existen niños en el Hogar Convivencial de la ciudad de Pergamino que no cuentan con familiares que los visiten y/o contengan. No cuentan con personas que los aloje en su subjetividad y llegan a determinada edad en que se ha agotado la posibilidad de ser adoptados.

Por este motivo, se creó un proyecto buscando fomentar el vínculo entre niños, niñas y adolescentes alojados en el Hogar Convivencial de Pergamino, y personas externas que quieran asumir el rol de referentes afectivos.

El principal objetivo de este Programa, denominado "A corazón abierto", es que los niños, niñas y adolescentes - que se encuentran residiendo en el Hogar Convivencial - cuenten con un apoyo referencial significativo que los acompañe durante el tiempo que residan allí, propiciando que dichos vínculos trasciendan el momento de egreso del dispositivo.

No es voluntad de este proyecto de ley ignorar la labor de la Dirección de Hogares y Casas de Abrigo Conveniados de la Provincia de Buenos Aires. La idea es darle un status mayor, declarando de interés público su actividad y mejorar a la misma.

La única intención es que los niños de nuestra provincia tengan una mejor calidad de vida, dándoles todo el apoyo que necesitan y merecen. Desde esta Legislatura, podemos aportar el marco legal para que ese acompañamiento sea lo más sólido posible.

Por todo lo expuesto, pido a mis pares que me acompañen con su voto en el presente proyecto.

MARIA PAULA BUSTOS
Diputada Provincial
Bloque Juntos
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.